



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 336-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 256-2020-GTyT/MPP, de fecha 21 de julio de 2020, del Gerente Territorial y de Transporte e Informe N° 434-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2020, del Gerente de Asesoría Jurídica, respecto a la conformación del comité de selección y la aprobación del expediente técnico de la obra: "Rehabilitación de Institución Educativa Inicial N° 389 en la Urbanización Ignacio Merino en el Distrito de Piura, Provincia de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante el Informe N° 256-2020-GTyT/MPP, de fecha 21 de julio de 2020, el Gerente Territorial y de Transporte señaló que, mediante Resolución Jefatural N° 043-2019-OI/MPP, de fecha 08/07/2020 se aprobó el expediente técnico: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N°389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", CON CODIGO N° 2425140, por un Valor Referencial de S/2'064,233.91 incluido IGV, con precios vigentes al mes de julio del 2020; Proyecto que se encuentra enmarcado en el Plan Integral de la Reconstrucción con cambios;

Que, asimismo mediante Informe N° 143-2020-DEyP-OI/MPP, de fecha 07 de julio de 2020, la División de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Piura, solicitó a la Oficina de Infraestructura la Resolución de aprobación del Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", CON CODIGO N° 2425140; indicando que es necesario la incorporación de lineamientos para el control de prevención COVID - 19 a los expedientes que se van a ejecutar y han sido aprobados con anterioridad;

Que, la Gerencia antes referida indica también que, siendo necesario la incorporación de parámetros indicados en la R.M. N° 448- 2020, remite a la Oficina de Infraestructura la modificación de gastos generales en la cual se está integrando el PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID - 19 EN EL TRABAJO, para la obra antes mencionada, adjuntándose al mencionado informe el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES POR IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DE COVID - 19;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 336-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2020

Que, la Oficina de Infraestructura, mediante Resolución Jefatural N° 043-2020-OI/MPP, de fecha 08 de julio de 2020, aprobó el expediente técnico: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", CON CÓDIGO N° 2425140, por un Valor Referencial de S/. 2'064,233.91 incluido IGV, con precios actualizados al mes de julio del 2020; incluyendo todo lo señalado en el párrafo anterior; además cuenta con Hoja de Certificación Presupuestal N° 00749 y 00405 por el monto total de S/. 2'064,233.91. Por lo que se solicita se APRUEBE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ en referencia, a consecuencia de haberse incorporado el DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES POR IMPLEMENTACIÓN DE PREVENCIÓN DE COVID - 19, y aprobado nuevamente mediante Resolución Jefatural N° 043-2020-OI/MPP, de fecha 08 de julio de 2020 que aprueba el expediente técnico de la Obra en mención; proponiéndose a los siguientes miembros:

TITULARES

PRESIDENTE : CPC. Eliseo Ticliahuanca Campoverde.

MIEMBRO : Ing. Lenin Antonio Talledo Peña.

MIEMBRO : Ing. Pool Harry Sosa Sánchez.

SUPLENTE

PRESIDENTE : Ing. José Martín Valerio Alcivar.

MIEMBRO : Ing. Orlando Timaná Fiestas.

MIEMBRO : Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi.

Que, con Memorando 036-2019-A/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el despacho de Alcaldía, textualmente indicó, "(...), que mediante informe N° 52-2019-GA/MPP, la Gerencia de Administración adjunta el Informe N° 008-2018-GA/MPP, de fecha 19 de enero del 2018, en la que indica respecto a las recomendaciones 4, 6 y 7 lo siguiente: "considerando que el Informe de Auditoría, recomienda que el titular de la entidad sea quien implemente las acciones y teniendo en cuenta que los Comités de Selección, no son permanentes, siendo designados solo para determinados procesos, considero conveniente que a través del Despacho de Alcaldía y/o Gerencia Municipal se disponga que en cada Resolución de Alcaldía que se emita designando a los miembros del Comité de Selección se incorpore en el texto cada una de las recomendaciones. En razón de ello, éste despacho dispone que a partir de la fecha, en cada Resolución de Alcaldía que se emita designando a los miembros del Comité de Selección, se incorpore en el texto cada una de las recomendaciones:

Recomendación N° 4: Disponga que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación, hasta la culminación del contrato, dejando constancia en actas, en cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contrataciones.

Recomendación N° 06: Disponga que los miembros de los Comités de Selección al momento de elaborar las bases deben incorporar a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, señalados por el área usuaria, asimismo cualquier modificación de las bases debe contar previamente con la conformidad del área usuaria, debiendo cautelar la nueva aprobación del expediente de contratación.



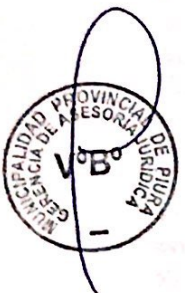
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 336-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2020

Recomendación N° 07: Disponga que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de obras públicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas su etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases. (...)"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 434-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de julio de 2020, señaló que el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094- 2018-PCM (en adelante, La Ley), y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071- 2018-PCM (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

- El artículo 3° del Reglamento establece que para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.
- Asimismo, el artículo 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, establece que "El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria."
- En este sentido, siendo que la propuesta de los miembros que conformarán el comité ha sido presentada por el área responsable, evaluando las capacidades y competencias de los profesionales designados teniendo en cuenta el Art. 25° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios opina se emita la Resolución de Alcaldía designando el Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de Selección para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA"; conforme la propuesta alcanzada por la Gerencia Territorial y de Transporte;
- Por tanto, en el presente caso antes de convocar un procedimiento de selección será necesario designar el comité de selección y aprobar el expediente técnico, en la misma resolución, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 336-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2020

Que, en mérito a lo expuesto, a la autorización de Gerencia Municipal mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de julio de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACIÓN IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", con código N° 2425140; por un Valor Referencial de S/. 2'064,233.91 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 91/100) incluido IGV, con precios actualizados al mes de Julio del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de selección correspondiente a la obra "REHABILITACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 389 EN LA URBANIZACION IGNACIO MERINO EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA", el cual estará conformado por los siguientes miembros:

TITULARES

PRESIDENTE : CPC. Eliseo Tichahuanca Campoverde.
MIEMBRO : Ing. Lenin Antonio Talledo Peña.
MIEMBRO : Ing. Pool Harry Sosa Sánchez.

SUPLENTE

PRESIDENTE : Ing. José Martín Valerio Alcivar.
MIEMBRO : Ing. Orlando Timaná Fiestas.
MIEMBRO : Sra. Janet Esperanza Céspedes Longobardi.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección, incorporen al expediente de contratación, todos los acuerdos que adopten desde su designación, hasta la culminación del contrato, dejando constancia en actas, en cumplimiento al principio de transparencia establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección al momento de elaborar las bases deben incorporar a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, señalados por el área usuaria, asimismo cualquier modificación de las bases debe contar previamente con la conformidad del área usuaria, debiendo cautelar la nueva aprobación del expediente de contratación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los miembros del Comité de Selección en lo sucesivo, adopten mecanismos de control orientados a cautelar que los procedimientos de selección para la ejecución de obras públicas, se efectúen en cumplimiento de la normativa durante todas su etapas, realizando una correcta y adecuada revisión, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, admitiéndose y calificándose las que cumplan con acreditar las exigencias establecidas en las bases.



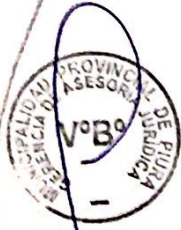
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**


N° 336-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de julio de 2020

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte y a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**
Abg. Juan José Díaz Dios
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE